

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, 25 de octubre del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**San Cayetano, Veintiocho (28) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022)**

Hipotecario 54673-4089-001- 2022-00058-00

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, presentada por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra OSCAR MAURICIO JIMENEZ RINCON, para resolver lo pertinente.

Mediante auto de fecha 7 de octubre del presente año, se procedió a la inadmisión de la demanda, y se concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no se pronunció, por lo que es del caso proceder al rechazo de la demanda, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra OSCAR MAURICIO JIMENEZ RINCON, por lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, octubre 21 de 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DESAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ejecutivo por alimentos 54673-4089-001-2022-00061-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el documento audiencia de conciliación aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P. artículo 136, 152 del Decreto 2737 de 1989

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **Ordenar** al señor **WALTER JOSE GARCIA ORTIZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la señora MATILDE DELGADO VILLAMIZAR, en calidad de representante de la menor WANDA JISHELL GARCIA DELGADO, quien actúa en causa propia, las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$ 2.100.000,00), por concepto de capital, equivalente al no pago de la cuota alimentaria en favor de su menor hija, fijada por la suma de \$ 150.000,00), desde el mes de septiembre del año 2021 al mes de octubre del año 2022.
- b) CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$ 151.050,00), correspondiente al incremento del año 2022, (10.07%), del SMLV, por el año 2022.

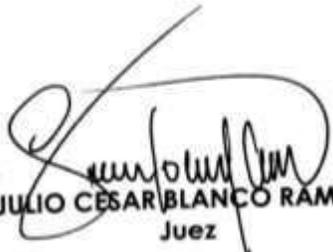
c) Por el pago de los intereses moratorios legales, del 0.5% mensual sobre las sumas adeudadas por concepto de capital, desde la presentación de la demanda (20 de octubre del 2022), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- **Notificar** el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo singular, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P, conforme lo prevé el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989.

4.- La demandante actúa en causa propia.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional demanda ejecutiva. PROVEA. San Cayetano, 26 de octubre del 2022.

  
**MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**San Cayetano, Veintiocho (28) de octubre del Dos mil Veintidós (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00062

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el No. 54673-4089-001-2022-00062, interpuesta por FABIAN ENRIQUE BERMUDEZ RAMIREZ, a través de apoderado judicial contra JHOAN BARON CORREDOR, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1°. No se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 5°, del artículo 6°, de la ley 2213 del 2022, en cuanto a remitir copia de la demanda y de sus anexos al demandado, no se aportó prueba de ello, pues en el presente caso no se presentan las causales de que trata la norma en comento, para exonerar de este requisito.

2°. No se aporta correo electrónico del demandado, ni se expresa que se desconoce el mismo, tal como lo prevé el artículo 6°, de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el numeral 10, y parágrafo 1°, del artículo 82 del C.G.P.

3°. No hay claridad ni concordancia entre las pretensiones y el título base de la ejecución, pues en aquellas se está solicitando el pago de intereses y en el título (conciliación) hay manifestación del demandante de que no esta cobrando intereses.

4°. No se indica el lugar de cumplimiento de la obligación, en el entendido que se trata de un contrato verbal, lo cual es indispensable para determinar competencia.

Ante tales falencias, se hace necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda de conformidad a lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P, y se concede el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda EJECUTIVA, interpuesta por FABIAN ENRIQUE BERMUDEZ RAMIREZ, a través de apoderado judicial contra JHOAN BARON CORREDOR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Conceder** término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** a la Dra. SANDRA YUDI MARIÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, adjunto a la demanda.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez